REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal – Resolución contrato de promesa compraventa
Demandante	Gloria Yohanna Soto Lopera
Demandado	Constructora del Norte de Bello S.A.S.
Radicado	05001 31 03 015 2019 00222 00
Decisión	Acepta renuncia al poder. Requiere so pena de desistimiento tácito.

Se acepta la renuncia al poder que hace el abogado de la parte demandante WILMER RAFAEL PÉREZ ROCHA; y se tiene en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, la constancia de comunicación de dicha renuncia al poderdante. Artículo 76 del Código General del Proceso. En otro orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, cumpla la siguiente carga procesal:

Deberá proceder a practicar todas las diligencias tendientes a la notificación personal a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y en caso de no ser posible dicha notificación, por cualquier circunstancia, deberá informar al Despacho, para que este, por medio de secretaría, proceda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 de la normativa citada.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ